



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en la cual se resolvió recurso de reposición, ordenándose reponer el auto de fecha treinta (30) de enero de 2023. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, diecisiete (17) de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADOS:	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN LENIT GARCIA CARRILLO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FINANCIYA S.A.S., identificado con el NIT No. 900508065-5, actuando por medio de su Representante Legal, VALENTINA ESTRADA BARGUIL, en contra de ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.973.149 y JUAN LENIT GARCIA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.945 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARÉ No. 20857 la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.346.284)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de agosto de 2017, hasta el veinte (20) de febrero de 2020, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día veintiuno (21) de febrero de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FINANCIA YA S.A.S., y en contra de ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA y JUAN LENIT GARCIA CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20857

- a. **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.346.284)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor, de fecha veinte (20) de febrero de 2017, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el día veinte (20) de agosto de 2017, hasta el veinte (20) de febrero de 2020, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: TÉNGASE a VALENTINA ESTRADA BARGUIL, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.001.445.707 quien actúa en causa propia como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez